

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 13, FRACCIONES I, XIII Y 20, 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

Los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) son una alternativa de atención asistencial y educativa que, mediante un servicio profesional con calidad y calidez, busca coadyuvar al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, estimulando el potencial de desarrollo cognitivo, emocional, físico y nutricional de los infantes y a disminuir el abandono y la omisión de cuidados en los niños y niñas de 3 a 6 años de edad, brindando seguridad y tranquilidad durante la jornada laboral de las madres que trabajan y carecen de prestaciones sociales.

La comparación intercensal de las tasas de asistencia escolar de la población permite reconocer los avances alcanzados a lo largo de la década en términos de cobertura, así como los desafíos pendientes para alcanzar una cobertura universal de los tramos escolares obligatorios. Este análisis se realiza para cada tramo de edad. En el caso de niñas y niños de 3 a 5 años, entre el 2001 y el 2010 se observa una tendencia significativamente creciente de la cobertura escolar. Han sido importantes los avances hacia la universalización del último año del preescolar, alcanzando una asistencia del 87,4% para los 5 años de edad, y también se han incorporado a la oferta escolar un significativo grupo de niños y niñas de 3 y 4 años. La Encuesta Anual de Hogares Urbanos permite tener información muestral mayor a la Encuesta Permanente de Hogares, incluyendo a todas las localidades de 2.000 y más habitantes. A partir de esta información, se perfila la cobertura del sistema educativo para el año 2010: En el grupo de edad de 6 a 11 años, el acceso al sistema educativo en las áreas urbanas está casi universalizado: se alcanza en todos los niveles de ingreso tasas de asistencia cercanas al 100%.

A través de estos centros se busca la integración y desarrollo humano individual, familiar y social, como una estrategia de atención que le dan prioridad a prevención de riesgos sociales .

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada y actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad y su propósito es que niñas, niños y adolescentes que habitan en el estado de Guanajuato y que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad, sean atendidos integralmente mediante el componente principal de servicios educativos alternativos de preescolar otorgado en las comunidades rurales y suburbanas. Lo anterior a través de transferencias realizadas en favor de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS (CAIC) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

Proyectos de inversión

Artículo 2. Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0119 «Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)» autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del DIF Estatal como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de estas reglas, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **CAIC.** Centros de Asistencia Infantil Comunitarios;
- II. **Contraloría social.** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos;
- III. **DIF Estatal.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **DIF Municipal (es).** Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. **Dirección.** La Dirección de Acciones en Favor de la Infancia del sistema estatal;
- VI. **Programa.** El Programa de Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC);

VII. Reglas. Las reglas de operación del Programa de Asistencia de Desarrollo Infantil para el ejercicio fiscal 2017; y

VIII. Zonas de atención prioritaria: Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

Capítulo II Objetivos, meta, presupuesto y cobertura

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa brindar atención integral a niños y niñas de 3 a 6 años de edad de comunidades de las zonas suburbanas y rurales en 38 municipios del estado de Guanajuato

Meta

Artículo 7. Para el cumplimiento del objetivo establecido, se contempla una meta de atención educativa asistencial integral a, 6,354 niñas y niños de 3 a 6 años que habitan en las comunidades de las zonas suburbanas y rurales.

Presupuesto

Artículo 8. El programa cuenta con un presupuesto asignado de \$ 6,138,815.73 (Seis millones ciento treinta y ocho mil ochocientos quince pesos , 73/100 moneda nacional) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivos específicos

Artículo 9. Es objetivo particular del programa contribuir para que las niñas y niños de las zonas suburbanas y rurales del Estado de Guanajuato conforme a su edad reciban educación preescolar.

Población objetivo

Artículo 10. La población objetivo del programa está constituida por niñas y niños de tres a seis años de edad de zonas rurales y suburbanas.

Cobertura.

Artículo 11. El programa tiene cobertura en treinta y siete municipios del Estado de Guanajuato siguientes: Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Felipe, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Silao de la Victoria, Santiago Maravatio, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Sin perjuicio de lo anterior, el DIF Estatal puede extender la aplicación del programa a aquellos municipios del Estado de Guanajuato en los que la problemática que atiende el programa sea detectada, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal que permita su operatividad. Corresponde a la dirección implementar los mecanismos para el cumplimiento de los dispuesto en este párrafo.

Capítulo III Beneficios

Tipos de apoyo

Artículo 12. A través del programa se prestan los siguientes apoyos a los DIF Municipales:

- I. Apoyo económico para la operatividad de los CAIC basado en la suficiencia presupuestal con que cuenta DIF Estatal en el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Apoyo en capacitación para el personal de los CAIC;
- III. Asesoría técnico pedagógica a los equipos operativos de los CAIC, a través de la Secretaria de Educacion de Guanajuato; y
- IV. Acompañamiento, seguimiento y capacitación en acciones encaminadas a la salud preventiva y acciones de cuidado, vínculo y apego.

Los apoyos a que aluden las fracciones II, III y IV de este artículo serán otorgados por el DIF Estatal dependiendo de la capacidad instalada en cada CAIC, de sus necesidades y según lo permita el presupuesto del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de los apoyos a que se refiere este artículo está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del programa.

Tipos de apoyos económicos

Artículo 13. Los apoyos económicos a que alude la fracción I del artículo anterior pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Apoyos económicos ordinarios

Artículo 14. Los apoyos ordinarios consistirán en los siguientes aportaciones mensuales de dinero que se deben distribuir de la siguiente manera:

- I. \$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por cada persona frente a grupo;
- II. \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) para las y los coordinadores cuya función consiste en la supervisión, capacitación y seguimiento de las acciones técnico - pedagógicas; y
- III. \$220.00 (doscientos veinte 00/100 moneda nacional) para las y los coordinadores regionales de los centros cuya función será fungir como canal de comunicación entre coordinadores regionales, municipales y DIF Estatal y entregar los reportes semestrales.

Las aportaciones a que alude este artículo serán procedentes siempre que los DIF Municipales cumplan con los criterios y requisitos a que alude el capítulo IV de estas reglas. Este apoyo debe ser destinado por los DIF Municipales exclusivamente a fortalecer la operatividad de las áreas de fomento a la salud de los CAIC.

Apoyos económico extraordinarios

Artículo 15. Los apoyos extraordinarios consistirán en aportaciones económicas adicionales a las que se refiere el artículo anterior y tendrán por objeto fortalecer el funcionamiento e infraestructura de los CAIC ante situaciones emergentes que, de no atenderse, imposibilitarían el funcionamiento normal de dichos centros. Estos apoyos podrán brindarse en dinero o en especie, según lo estime conveniente la Dirección para el mejor cumplimiento de los objetivos del programa.

El monto de los apoyos a que alude este artículo puede ser de \$10, 000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) y se entregarán por una única ocasión.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Criterios de elegibilidad

Artículo 16. Pueden acceder a los apoyos económicos ordinarios del programa, así como a aquellos a los que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 12 de estas reglas, los DIF Municipales de los municipios a que alude el artículo 9 , preferentemente aquellos cuyo CAIC se encuentre ubicado en zonas de atención prioritaria, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 17. Son requisitos para acceder a los apoyos del programa, los siguientes:

- I. Contar con un CAIC constituido de acuerdo con la normativa aplicable;
- II. Solicitar la aplicación del programa en el CAIC de su municipalidad indicando el nombre de la persona responsable del programa por parte del DIF Municipal;
- III. Elaborar y presentar un plan anual de trabajo operativo y administrativo por el año lectivo 2016-2017, observando y dando prioridad a las necesidades que benefician a las niñas y niños en cuanto a su aprendizaje y seguridad.;
- IV. Elaborar y presentar un proyecto de mejora continua de acuerdo a las necesidades de enseñanza aprendizaje y de infraestructura del ciclo escolar correspondiente, observando los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección;
- V. En relación al CAIC acompañar copia simple de los documentos siguientes:

- a. Dictamen de protección civil actualizado al 2017;
- b. Estudio de factibilidad;
- c. Permiso de uso de suelo y documento que acredite la propiedad o la situación legal del inmueble;
- d. Plantilla de personal operativo actualizado a 2017 respaldada con identificación oficial;
- e. Padrón de niñas y niños beneficiarios a los que brinda atención el CAIC, observando lo dispuesto en el artículo 23 de estas reglas; y
- f. Seguro escolar, para todas las niñas y niños que asisten al centro.

Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la normativa aplicable, para el alta de niñas y niños en el padrón correspondiente los DIF Municipales deben solicitar a las personas interesada, invariablemente, su Clave Única de Registro de Población de las niñas y niños; así como identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses de las personas solicitantes.

Los DIF Municipales beneficiarios están obligados a dar aviso a la Dirección de cualquier cambio o variación que exista en la información a que alude este artículo dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas ocurran.

Apoyos económicos extraordinarios

Artículo 18. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, para acceder a los apoyos económicos extraordinarios del programa, el DIF Municipal solicitante debe acreditar, a satisfacción de la Dirección, encontrarse ante una situación emergente que, de no ser atendida, impediría el funcionamiento normal del CAIC en perjuicio de su población beneficiaria.

El monto del apoyo será determinado por la Dirección, considerando la propia situación emergente acreditada, el número de beneficiarios que atiende el CAIC y la suficiencia presupuestaria del programa.

La Dirección debe atender las solicitudes de apoyos económicos extraordinarios en el orden cronológico de su presentación, siempre que cumplan con los requisitos aplicables; sin embargo, deberá aplicar el criterio de preferencia establecido en el último párrafo del artículo 11 de estas reglas, siempre que ello resulte procedente.

Capítulo V Proceso de operación

Instancias intervinientes

Artículo 19. En la operación del programa intervendrán el DIF Estatal, por conducto de la dirección, como instancia normativa y los DIF Municipales como instancias ejecutoras.

Coordinación interinstitucional

Artículo 20. Para el logro de los objetivos del programa, la dirección pueden generar acciones coordinadas con la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el Instituto de la Cultura, la Procuraduría General de Justicia del Estado y, en general, con cualquier dependencia u organismo vinculado con los objetivos del programa.

Solicitud

Artículo 21. Para acceder a los apoyos del programa, el DIF Municipal debe solicitar a la dirección, su aprobación para el funcionamiento del programa, acompañando los requisitos a que se refiere el artículo 17 de las reglas.

Cumplimiento de requisitos

Artículo 22. La dirección es responsable de verificar que los DIF Municipales cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo IV de estas reglas.

En el caso de que alguna solicitud no cumpla con los parámetros establecidos, la dirección debe requerir al DIF Municipal de que se trate para que la subsane dentro del plazo máximo de cinco días hábiles computados a partir de la notificación del requerimiento.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 23. La dirección debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:

- a) Nombre, primer apellido y segundo apellido;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Sexo ;
 - d) Estado de nacimiento; y
 - e) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
- a) Nombre y clave del municipio;
 - b) Nombre y clave de la localidad;
 - c) Colonia;
 - d) Manzana;
 - e) Calle; y
 - f) Número exterior.
- III. Del apoyo:
- a) Tipo;
 - b) Cantidad; y
 - c) Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la dirección puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Convenio de colaboración

Artículo 24. Para formalizar la entrega de los apoyos, cumplidos los requisitos de elegibilidad y de selección aplicables, DIF Estatal y DIF Municipal suscribirán un convenio de colaboración administrativa en el que se establecerán sus derechos y obligaciones recíprocos, así como las causas para su suspensión, terminación o rescisión, en el contexto del programa.

En este convenio deberán establecerse las condiciones para la entrega del apoyo; los supuestos de suspensión y terminación; los métodos de comprobación del gasto; los procesos para la reintegración de los recursos derivados de economías, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución; así como los derechos y obligaciones de las partes.

Para el otorgamiento de los apoyos a que alude el artículo 18 de estas reglas no será necesaria la celebración de un convenio de colaboración específico.

Entrega de los apoyos

Artículo 25. El DIF Estatal entregará los apoyos del programa al DIF Municipal, siempre y cuando éste dé cumplimiento a las obligaciones establecidas a su cargo en las presentes reglas y en el convenio de colaboración a que alude el artículo anterior.

DIF Estatal no entregará ningún apoyo en dinero entretanto el DIF Municipal no emita a su favor y le entregue a la Coordinación el comprobante fiscal respectivo que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Comprobación

Artículo 26. El DIF Municipal está obligado a comprobar ante la dirección que los apoyos en dinero que recibió en virtud del programa fueron aplicados a los fines para los cuáles estaban destinados.

Suspensión y terminación del programa

Artículo 27. Cualquier incumplimiento del DIF Municipal detectado por DIF Estatal será motivo de suspensión del apoyo. La suspensión perdurará durante el lapso que persista el incumplimiento. El DIF Estatal dará por terminado definitivamente el programa con aquellos DIF Municipales que incumplan en más de tres ocasiones las obligaciones a su cargo derivadas del programa.

Reintegro

Artículo 28. El DIF Municipal debe reintegrar en la caja principal de DIF Estatal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega del apoyo, aquellos recursos que no haya aplicado debidamente o que no hayan sido comprobados en los términos de las presentes reglas.

Capítulo VI

Atribuciones de las instancias intervinientes

Dirección general

Artículo 29. En la operación del programa la Dirección General del DIF Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar los convenios de colaboración a que alude el artículo 24 de las reglas y, en su caso, proceder a su rescisión;
- II. Resolver de manera definitiva aquellas cuestiones relativas al programa que no estén previstas en las presentes reglas; y
- III. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Dirección

Artículo 30. En la operación del programa la Dirección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar, para efectos administrativos, las presentes reglas;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a los beneficios del programa;
- III. Verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en estas reglas;
- IV. Aplicar los criterios de selección;
- V. Formular los requerimientos que resulten procedentes;
- VI. Autorizar la entrega de los apoyos del programa y, en su caso, determinar su monto y tipo;
- VII. Solicitar la elaboración y, en su caso, la rescisión de los convenios de colaboración que correspondan;
- VIII. Revisar las comprobaciones que realicen los DIF Municipales;
- IX. Suspender la ministración de los apoyos del programa cuando ello resulte procedente;
- X. Realizar las visitas de supervisión de acuerdo a la programación que para tal efecto formule;
- XI. Establecer formatos para el cumplimiento de los informes a cargo del DIF Municipal;
- XII. Resguardar la documentación comprobatoria de las erogaciones que se realicen con cargo al presupuesto del programa durante el plazo que establezca la normativa aplicable; y
- XIII. Las demás que se desprendan de las presentes reglas, así como las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

DIF Municipales

Artículo 31. En la operación del programa los DIF Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Observar estas reglas de operación y demás normativa aplicable;
- II. Designar a personal a su cargo como responsable del programa e informar el nombre de éste a la

dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación;

- III. Garantizar la seguridad de las niñas y niños beneficiarios del CAIC que corresponda;
- IV. Solicitar los apoyos del programa cumpliendo con los requisitos establecidos en estas reglas;
- V. Suscribir el convenio de colaboración para la formalización de la entrega de los apoyos del programa;
- VI. Cumplir en el plazo que se establezca en cada caso los requerimientos que les sean formulados;
- VII. Aplicar los apoyos que reciban en virtud del programa única y exclusivamente a los fines a los que están afectos;
- VIII. Operar en los CAIC a su cargo los programas federales y estatales que guarden relación con los objetivos del programa, en los términos que prescriba el DIF Estatal y que marquen los lineamientos y reglas de operación aplicables;
- IX. Dar preferencia en la admisión de nuevo ingreso a aquellas niñas y niños que habiten en zonas de atención prioritaria;
- X. Realizar las comprobaciones establecidas a su cargo;
- XI. Rendir los informes establecidos en estas reglas, así como los demás que le sean solicitados en relación a la operación del programa dentro del plazo que se establezca en cada caso;
- XII. Asistir, por conducto de su personal responsable de CAIC, a las capacitaciones a las que sea convocado;
- XIII. Permitir y facilitar las visitas de supervisión que el DIF Estatal le practique;
- XIV. Realizar los reintegros que correspondan; y
- XV. Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

Delegación

Artículo 32. La dirección pueden delegar en uno o más servidores públicos subalternos una o varias de sus atribuciones, pero en este supuesto la instancia delegante tiene la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Atribuciones residuales

Artículo 33. Aquellas atribuciones del DIF Estatal que no se imputen específicamente a alguna unidad administrativa deben entenderse de la competencia de la dirección.

Capítulo VI Supervisión, seguimiento y evaluación

Reporte mensual

Artículo 34. Los DIF Municipales deben rendir ante la dirección un reporte mensual que debe incluir lo siguiente:

- I. Los comprobantes a que se refiere el artículo 25 segundo párrafo, y 26 de estas reglas;
- II. El padrón de niñas y niños beneficiarios del CAIC correspondiente al mes que se reporta, observando lo dispuesto en el artículo 23 y lo que al respecto disponga el convenio de colaboración; y
- III. Informe de actividades cuantitativo y cualitativo, digitalizado y por escrito, observando los formatos que la dirección establezca.

El informe a que alude este artículo deberá ser entregado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de aquel que se reporte.

Supervisión

Artículo 35. La dirección debe realizar visitas de supervisión a los CAIC de los DIF Municipales de acuerdo al programa anual que elabore para tal efecto, según lo permita la operatividad del programa. En estas visitas de supervisión deberá constatar que el DIF Municipal continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 17 de estas reglas, así como los puntos siguientes:

- I. Expedientes técnico-pedagógicos integrados por cada uno de las niñas y niños registrados en su

padrón de beneficiarios, así como las evaluaciones de desarrollo;

- II. Evaluaciones del personal operativo frente al grupo;
- III. Programa de nutrición;
- IV. Manual de menús y dietas alimenticias por prescripción de un nutriólogo; y
- V. Fichas de control de peso y talla.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 36. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescribe la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 37. Los indicadores del cumplimiento del programa será el siguiente: Promedio de beneficiarios por centro de servicios educativos alternativos de preescolar en comunidades rurales y suburbanas.

Contraloría social

Artículo 38. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo X Disposiciones finales

Protección de datos

Artículo 39. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 40. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la dirección.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 41. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Concurrencia de recursos

Artículo 42. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 43. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados

del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 44. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros

Artículo 45. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 46. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Quejas y/o denuncias

Artículo 47. Las personas beneficiarias del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejas y denuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 48. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL